



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

22233/2025

**ARCA c/ COLONIA CUNICOLA RIOJANA DEL OESTE S.A.P.E.M
s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)**

La Rioja, agosto de 2025. -

Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio legal y electrónico constituido. Declárase la competencia del Juzgado para entender en la presente acción, atento lo dispuesto en los arts. 2, incs. 5 y 6 de la Ley 48, y art. 5 inc. 7 del CPCCN. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del arts. 92 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 modificado por leyes 25239 y 27430). Exímase el pago de la tasa de justicia. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada, por la suma de **\$ 9165032.23**, en concepto de capital, con más el 15% estimado provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio (art. 531 del CPCCN), notificándosele que la intimación de pago importa la citación para oponer excepciones de las previstas por la ley aplicable (art. 92 de la Ley 11.683), dentro del plazo de CINCO (5) días (ampliado en un (1) día más en razón de la distancia en caso de corresponder), y el requerimiento para que constituya domicilio legal y electrónico en igual término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido aquel en los estrados del Juzgado (conf. arts. 40, 41, 42, 133 y 158 del CPCCN, ac. 31/11, 38/11, 39/13, 7/14 de la CSJN y Ley 26.685). Se encuentra a cargo del representante del Fisco el libramiento del mandamiento y su diligenciamiento por intermedio de los oficiales de justicia “ad-hoc” designados de conformidad a lo dispuesto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (a.c. 191/09 de fecha 11/11/09 y c.c.). Diligenciado el mandamiento, y en su defecto de pago, bajo responsabilidad de la actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras o cuentas corrientes o cajas de ahorro o inversiones a plazo fijo o cuentas o títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular –excluyendo el embargo sobre las cajas de seguridad por resultar prematuro–, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, a cuyo efecto líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina en la forma requerida. De resultar positiva la medida, procédase a transferir los fondos embargados al Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Rioja, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos. Autorícese a la ejecutante a solicitar la apertura de la cuenta judicial mediante oficio electrónico (DEOX – BANCO NACION – SUCURSAL LA RIOJA). A los fines del



#40312129#465834746#20250806103118299

levantamiento de las medidas cautelares trabadas, y para de evitar eventuales perjuicios, se autoriza a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a que por intermedio de su representante interviniente, proceda al levantamiento total o parcial de las medidas ordenadas en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada, sin necesidad de requerir nueva orden judicial, debiendo acompañar la debida constancia en autos. Atento el carácter subsidiario de la inhibición general de bienes, manifieste previamente la inexistencia, desconocimiento o insuficiencia de bienes del deudor susceptibles de embargo y se proveerá. (art. 228 CPCCN). Autorízase asimismo a diligenciar oficios mediante el sistema SOJ. Téngase presente lo informado en relación a la transferencia directa a la cuentas recaudadoras de la ARCA, todo bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo acreditar en autos la constancia de conformidad prestada por el demandado y el de los fondos que se transfieren. Téngase presente lo manifestado con respecto a la notificación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente, debiendo acreditar la actora constancia documental que acredite el diligenciamiento de la misma por esta vía, conforme lo previsto por el art. 5 de la RG 4280/2018 AFIP. Hágase saber a la actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles, deberá comunicar en autos; el embargo de fondos, su eventual transferencia a las cuentas recaudadoras de la ARCA, inhibiciones anotadas, levantamiento de las medidas cautelares que se pudieren trabar, todo ello bajo responsabilidad del representante del fisco interviniente. Hágase saber a la ejecutante que en virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5º del C.P.C.C.N, por celeridad y economía procesal, queda autorizada, sin necesidad de petición previa, a requerir los informes que fueren menester, en los términos del art. 400 del C.P.C.C.N. El requerimiento de dichos informes podrá ser diligenciado por la interesada mediante DEO (Diligenciamiento Electrónico de Oficios) o DEOX (Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Organismos Externos), según corresponda y en la medida que el Organismo de Destino se encuentre incorporado al Sistema.

Téngase presente las autorizaciones de los Oficiales de Justicia Ad Hoc a cargo de quienes se encontrará el diligenciamiento de mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Notifíquese.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie de la presente por, Daniel Herrera
Piedrabuena - Juez Federal



#40312129#465834746#20250806103118299